

25 ABR. 2016

Reg # 32 00003 1
Reg # 396,

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA.- QUE HACEN JORGE
HERMOGENES MUJICA MEDINA Y CLAUDIA CAROLINA MUJICA
RIVAS.- CUANTÍA: \$400.- DI DOS COPIAS

ESCRITURA NUMERO 2016-08-01-03-P01121



En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia del ~~name~~ en la República del Ecuador, hoy martes ocho de marzo del dos mil dieciseis.- ante mi Abogada María Fernanda Velásquez Solórzano, Notaria Publica Tercera del Cantón Esmeraldas.- Comparecen por sus propios derechos el señor Mujica Medina Jorge Hermogenes, con numero de cédula cero ocho cero cero cero dos cinco cuatro cinco guión cuatro, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Esmeraldas, de nacionalidad ecuatoriana, y la señora Mujica Rivas Claudia Carolina, con numero de cédula cero ocho cero uno cuatro tres cinco nueve tres guión cuatro, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito de paso en la ciudad de Esmeraldas, de nacionalidad ecuatoriana.- Me presentaron sus cédulas de ciudadanía y demás documentos que la Ley exige en estos casos y a quienes por este acto de conocerles doy fe.- Bien inteligenciados de la naturaleza y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada Mujica & Mujica Agencia Asesora Productora De Seguros Cia. Ltda., que concurren a otorgar libre y voluntariamente sin coacción de ninguna clase y en perfecto uso de sus facultades intelectuales según la manera de expresar para que sea elevada a escritura pública.- Me entregan la Minuta cuyo tenor es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste el contrato de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada,



NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS



AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.

Instrumentado al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES: Al otorgamiento del presente instrumento comparecen por sus propios derechos señor Jorge Hologenes Mujica Medina, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Esmeraldas; señora Claudia Carolina Mujica Rivas, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Esmeraldas. Los comparecientes son mayores de edad, y plenamente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto que se detalla a continuación.

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es Mujica & Mujica Agencia Asesora Productora De Seguros Cia. Ltda., en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación y sus actos deben regirse por la Ley General de Seguros, el reglamento a la Ley General de seguros, a las disposiciones que para el efecto dicte la superintendencia de compañías, valores y seguros, de manera supletoria la ley de compañías y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizara la compañía y las normas que contemplan el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente "la compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la



NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.



compañía es la ciudad de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, república del Ecuador. podrá sin embargo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país, previa decisión de la junta general de socios tomada de conformidad con la ley, dentro del presente estatuto social. ARTÍCULO TERCERO: DURACION.- La compañía tiene una existencia legal de cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura pública de constitución en el registro mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a las normas legales y al presente estatuto. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente a la gestión, obtención y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica, para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, autorizadas legalmente para operar en el país; incluyendo el asesoramiento especializado. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los estados unidos de América (\$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los estados unidos de América (\$1,00) cada una. ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas legales pertinentes. además, el socio que deseare ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran, podrán



NOTARIA

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.

CONVENCIÓN DE SOCIEDAD
ESMERALDAS ECUADOR
ESTADOS UNIDOS
MARIA FERRAZ
1990

terceros, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los socios, son aquellas que están determinadas en las normas legales pertinentes; aquellas que establezcan las normas reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO NOVENO: La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y por el gerente general, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos lo determinen. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA: La junta general de socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. No obstante, las resoluciones que adopte la junta general se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la junta general de socios: a) Designar al presidente y al gerente general de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley. b) Conocer y



NOTARIA

TERCERA DEL CANTÓN ESMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA Y FÉSQUEZ S.

pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y estados financieros sobre el informe del gerente general; y, sobre el informe de fiscalización si lo hubiere. **c)** Aprobar la distribución y el destino de las utilidades. **d)** La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una comisión de vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la ley de compañías. **e)** Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía. **f)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. **g)** Aprobar el presupuesto de la compañía. **h)** Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social. **i)** Decidir, previa propuesta del gerente general, acerca de la formación de reservas especiales o facultativas. **j)** Autorizar al gerente general la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general. **k)** Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía. **l)** Resolver acerca de la adquisición y/o suscripción de acciones o participaciones sociales, de compañías o sociedades nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse. **m)** Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias de la compañía, dentro o fuera del país. Para estos fines, cuando se trate de sucursales o agencias en el exterior, se requerirá la autorización previa del superintendente de compañías, valores y seguros. **n)** Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales. **o)** Designar a los gerentes y/o jefes de sucursales, agencias que llegare a tener la compañía; removerlos y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades. **p)** Resolver a cerca de la liquidación voluntaria de la COMPAÑÍA. **q)** Acordar la exclusión de un socio



NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.



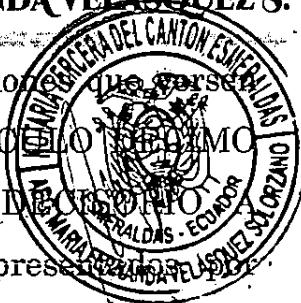
causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de
compañías. r) Decidir la creación de gerencias y/o jefaturas de área u
operativas dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios
referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y
comuneraciones de éstos; y, s) Las demás que le asignen las normas legales,
reglamentarias y el presente estatuto social. ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la junta
general de socios serán ordinarias o extraordinarias. las ordinarias se
efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al
cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el
gerente general y/o el presidente de la compañía, con el objeto de conocer los
balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la
administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y
su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o
separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la
compañía, así como tratar las materias que por disposición de la ley sean
competencia de la junta. las reuniones extraordinarias se efectuarán en
cualquier tiempo, convocadas por el gerente general y/o el presidente, bien
sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por
lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; con este porcentaje de
representación también podrán solicitar se convoque a junta general
ordinaria. las convocatorias se realizarán por la prensa, en uno de los
periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o
mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los
socios y entregada en la dirección que ellos tengan registrada en la
compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la
reunión. la convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la
reunión y contendrá los requisitos determinados por las normas legales y



NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.



reglamentarias pertinentes, siendo nulas todas las resoluciones sobre asuntos no puntuados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA Y QUÓRUM DE DECISIÓN: las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso. Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar de territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en junta general sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan. El acta de esta clase de juntas generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, so pena de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- La junta general de socios será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario AD-HOC. De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en el "reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de



NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS



AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.

economía mixta". Las actas de las juntas generales de socios deberán contener los datos determinados por el cuerpo reglamentario antes citado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el gerente general en forma individual. Para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aun cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el gerente general de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo presidente titular.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son principales atribuciones del presidente, las siguientes:

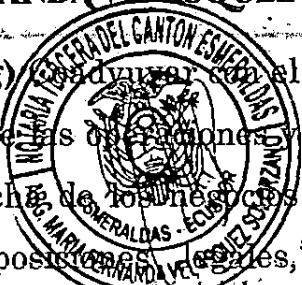
- a)** Reemplazar al gerente general de la compañía, con todas las facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario. En caso de ausencia definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo gerente general titular.
- b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios.
- c)** Presidir las reuniones de las juntas generales de socios.
- d)** Suscribir en unión del gerente general, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios.
- e)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias.
- f)** Ejercer aquellas facultades y atribuciones que le sean delegadas por el gerente general de la compañía, sin perjuicio de



NOTARIA

TERCERA DEL CANTÓN ESMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.



lo dispuesto por el artículo doce de la ley de compañías. g) Supervisar el gerente general, para el correcto y conveniente manejo de las operaciones y actividades de la compañía. h) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. i) Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aun cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el presidente de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo gerente general titular. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son principales atribuciones del gerente general las siguientes: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. c) Actuar como secretario en las sesiones de las juntas generales de socios. d) Suscribir en unión del presidente, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. e) Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. f) Intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la empresa. Cuando la junta general de socios resuelva establecer limitaciones o cuantías mínimas o máximas para que el gerente general actúe por sí solo, dicho funcionario deberá cumplir estrictamente con las resoluciones que, en su oportunidad, llegare a adoptar



NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN CARRIZAL



AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.

a) Asistir y asesorar la junta general de socios. g) Firmar la correspondencia de la compañía. h) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; etc., observando siempre las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y, las resoluciones de la junta general de socios. i) Comprar toda clase de materiales, implementos, materia prima, insumos, equipos de oficina y trabajo, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; j) Adquirir, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía. Para la enajenación y constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía, requerirá autorización previa de la junta general de socios. k) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles siempre que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. l) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de socios. m) Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, contando con la previa autorización de la junta general de socios. n) Presentar a la junta general de socios un informe anual de su gestión; así como propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas. o) Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. p)



00000 6

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN ESMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.

Vigilar que la contabilidad de la compañía se lleve en forma técnica correcta y legal. **q)** Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de estas, así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras, inclusive préstamos o créditos, siempre con observación de las normas legales, estatutarias y resoluciones de la junta general de socios. **r)** Presentar anualmente a la junta general de socios, el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros de la compañía y un informe acerca de su gestión. Además, está obligado a presentar dichos documentos y la información económica y financiera que sea necesaria, cuando lo requiera la junta general de socios. **s)** Designar a los gerentes y/o jefes de sucursales, agencias que llegare a tener la compañía; removerlos y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades. **t)** Decidir la creación de subgerencias, vicepresidencias, gerencias y/o jefaturas de área u operativas dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones de éstos. **u)** Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS FISCALIZADORES.-

La junta general, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO





NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.- Conforme lo dispone la ley general de seguros, la propuesta anual de distribución de utilidades contingencia necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de las utilidades netas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá liquidarse antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las causales determinadas en la ley de compañías; o, en forma voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto, tomada por la junta general de socios, conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la junta general de socios designar liquidadores cuando corresponda. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes. CUARTA.-DECLARACIONES JURAMENTADAS: Los comparecientes realizan las siguientes declaraciones juramentadas: uno) El señor JORGE HERMOGENES MUJICA MEDINA, por sus propios derechos, declara bajo juramento que suscribe íntegramente doscientos veinte (220) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cada una de ellas con un valor nominal de un dólar de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y que, pagará en numerario la totalidad del valor que corresponde a su suscripción, esto es, doscientos veinte DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 220,00). Dos) La señora CLAUDIA CAROLINA MUJICA RIVAS, declara bajo juramento que suscribe íntegramente ciento ochenta (180) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cada una de ellas con un valor nominal de un dólar de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y que, pagará en numerario la totalidad del valor que corresponde a su suscripción,

NOTARIA
TERCERA
 DEL CANTÓN ESMERALDAS

GÚCOS 7

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.

esto es, ciento ochenta dólares de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$180,00). Tres) Los comparecientes declaran bajo juramento que cada una de ellos depositará el capital pagado de la compañía, MUJICA MEDINA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. en la forma de las instituciones bancarias que operan legalmente en el ecuador, conforme a los pagos que a cada uno les corresponde, cuando concluya el proceso de constitución de la compañía. Cuatro) Los comparecientes declaran bajo juramento que la correcta integración del capital que refleja la conformación y distribución del capital social entre los socios de la compañía, es la siguiente:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
JORGE HERMOGENES MUJICA MEDINA	\$220.00	\$220.00	220	55%
CLAUDIA CAROLINA MUJICA RIVAS	\$180.00	\$180.00	180	45%
TOTAL	\$400.00	\$400.00	400	100%

CUATRO) Los comparecientes declaran bajo juramento lo siguiente: Cuatro Punto Uno). Que la compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el gerente general y por el presidente, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en el estatuto social. Cuatro Punto Dos). Que la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el gerente general de la compañía, en forma individual, con las facultades y atribuciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de socios. Cuatro Punto Tres) Que proceden a designar en la presente escritura pública de constitución, como primeros administradores de la compañía, a las siguientes personas: al señor JORGE HERMOGENES MUJICA MEDINA,



NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.



ESTAMENTO GENERAL DE MUJICA & MUJICA AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.; y, a la señora CLAUDIA
MUJICA RIVAS, COMO PRESIDENTA DE MUJICA &
MUJICA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.
(Cuatro Punto Cuatro). Que en su calidad de socios fundadores de
MUJICA & MUJICA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
CIA. LTDA., conocen a cabalidad y aceptan en todas sus partes, todos y
cada uno de los artículos y disposiciones que conforman el estatuto social
de la compañía, conforme a los términos que constan en el presente
instrumento. Cuatro Punto Cinco). a) En virtud de las particulares
constantes en las declaraciones que anteceden los socios facultan al Doctor
RENÁN CALDERÓN VILLACIS, para que obtenga las aprobaciones y más
requisitos de ley, previo el establecimiento de la compañía. b) De
conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte, inciso primero del
reglamento a la ley general de seguros, los comparecientes declaran bajo
juramento que los recursos empleados en la constitución de esta compañía
tienen origen lícito. c) Los comparecientes de igual forma declaran que no
contravienen a lo dispuesto en las normas para el ejercicio de las
actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de
reaseguros y peritos de seguros, contenidas en el CAPITULO II, TITULO
XI del LIBRO II de la codificación de resoluciones de la superintendencia
de bancos y seguros y de la junta bancaria. Usted Señor Notario, se servirá
anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa
validez y eficacia del presente instrumento público, así como también
incorporará los documentos habilitantes necesarios y conferirá las copias
que se soliciten.- f) Illegible.- Doctor Renán Calderón.- ABOGADO.-
Matricula 3072 C.A.P.- La cuantía por su naturaleza es de cuatrocientos
dólares.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en

00003 8

8/27/05 11:59 AM
CASHIER: JEWEL ANGEL 840-547-77
DEPARTMENT: EMPLEADO
MANUEL JOSEPH ALVAREZ
RET'D: BEATRIZ FIMAS
DUE TO: 15 - 20
16 (or 20)

0897428



Alexander B. Schreyer



REPUBLICA DE GUATEMALA
COMITE ELECTORAL NACIONAL

018

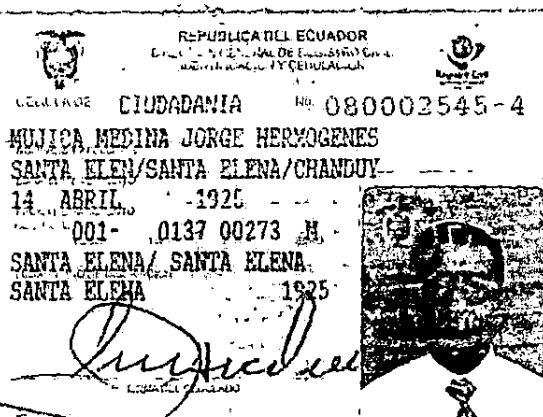
018 - 0044 0801435934
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MUJICA RIVAS CLAUDIA CAROLINA

PICHINCHA		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	KENNEDY	
CANTÓN	PARROQUIA	7
		ZONEA

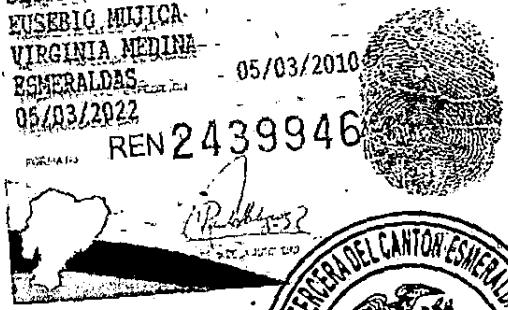


RESIDENTIAL DE LA JUNTA

00000 9



ECUATORIANA***** V1343V3242
CASA DO MANUELA P. SALAS
SECUNDARIA AG. COMP. NAVIERA
EUSEBIO MUJICA
VIRGINIA MEDINA
ESMERALDAS 05/03/2010
05/03/2022 REN 2439946





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 26/10/2015 01:00 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7713827 7736466

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0400966354 MUESES CUASQUER LUIS ADALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MUJICA&MUJICA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K66 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

OPERACION PRINCIPAL K6622.00 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS) QUE VENDEN, NEGOCIAN U OFERTAN CONTRATOS DE ANUALIDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/11/2015 01:00 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
 SECRETARIO GENERAL



666611

Protegemos a La Gente

Oficio No. SG-2015-7093

Quito, 31 de agosto del 2015

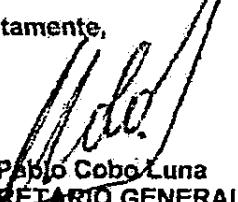
Doctor
Esteban Rojas González
Av. 12 de octubre N24-660 y Francisco Salazar
Edificio Concorde, piso 11
Quito

De mi consideración:

Me refiero a su comunicación recibida en la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos el 20 del presente, en la que solicita se apruebe la reserva de la siguiente denominación: **"MUJICA & MUJICA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA."**.

Al respecto, solicito precisé si "MUJICA & MUJICA" son los apellidos de uno o más socios de la compañía a constituirse.

Atentamente,


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: - Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
- Intendencia Nacional Jurídica.



www.superbancos.gob.ec

 @superbancosEC

 Superintendencia de Bancos



600312

NOTARIA

TERCERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

AB. MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ S.

todas sus partes y doy fe de ser fiel copia de la presentada.- Previamente a la celebración de este acto se llenaron todos los requisitos indispensables para su correcta perfección y validez.- Este otorgamiento no causa impuesto de Ley.- Los comparecientes se afirman y se ratifican en el íntegro contenido de éste acto y después de leído que les fue en alta y clara voz de principio a fin en un solo acto firman conmigo el Notario quien de todo da fe.-

Sr. JORGE HERMOGENES MUJICA MEDINA
CED. 0800025454

Claudia G. Rivas
Sra. MUJICA RIVAS CLAUDIA CAROLINA
CED.0801435934

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta primera copia
certificada de la Escritura número
16-08-01-03 - P01121 que
yo y firmo en Esmeraldas el
08 de Marzo del 2016





Factura: 001-052-000014558



20160801003P01121

NOTARIO(A) MARIA FERNANDA VELASQUEZ SOLORZANO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON ESMERALDAS

EXTRACTO



Escriptura N°:	20160801003P01121						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE MARZO DEL 2016, (9:31)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MUJICA MEDINA JORGE HERMOGENES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0800025454	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	MUJICA RIVAS CLAUDIA CAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0801435934	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
ESMERALDAS		ESMERALDAS			ESMERALDAS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

NOTARIO(A) MARIA FERNANDA VELASQUEZ SOLORZANO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON ESMERALDAS



Registro Mercantil de Esmeraldas

0040014

TRÁMITE NÚMERO: 686

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN ESMERALDAS RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	396	/
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/04/2016	
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	32	
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL	

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /ESMERALDAS /08/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MUJICA&MUJICA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	ESMERALDAS

3. DATOS ADICIONALES:

NO APlica

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: ESMERALDAS, A 25 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016

RITA ELIZABETH BARRE DROUET (SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN ESMERALDAS

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: BOLÍVAR 413 Y MANUELA CAÑIZARES

0003013

S SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	MÚJICA & MÚJICA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NAACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	MÚJICA & MÚJICA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA LTDA	
DOMICILIO LEGAL SALINAS SLA Y AV SUCRE (Nomenclatura anterior SALINAS 224)		
PROVINCIA: ESMERALDAS	CANTÓN: ESMERALDAS	CIUDAD: ESMERALDAS
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: ESMERALDAS	CANTÓN: ESMERALDAS	CIUDAD: ESMERALDAS
PARROQUIA: 5 DE AGOSTO	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: SALINAS	NÚMERO: SL19	INTERSECCIÓN/MANZANA: SUCRE
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062452617	TELÉFONO 2: 062452615
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mujicajh@yahoo.es	
CELULAR: 0996829310	FAX: 062452617	
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE OFICINAS EMPRESA DE AGUA POTABLE		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HENRY GENES MÚJICA MEJINA		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0800025454		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>		
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS		
<p>28 JUN 2016 <i>[Signature]</i></p> <p>Carmela 14h00</p> <p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>REGISTRO DE SOCIEDADES</p>		
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>		
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO		
<p>28 JUN 2016</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>St. Richard Varga-01:2.1.4-F1 C.A.V. - QUITO</p>		